



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°242-2019-MEM/CM

Lima, 20 de mayo de 2019

EXPEDIENTE : “JAPO 2016”, código 01-02761-16
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Javier Triveño Pinto
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Documento N° 01-002141-18-D, de fecha 2 de julio de 2018 (fs. 1-4), Javier Triveño Pinto solicita la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero “JAPO 2016”, adjuntando para ello el original de las boletas N° 131.050.070.0008 del 06 de mayo de 2017 del Scotiabank Perú S.A.A. por el importe de US\$ 1,800.00 y N° 054.050.070.0079 del 27 de junio de 2018 por el importe de US\$ 600.00.
 2. El Informe N° 1571-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de agosto de 2018, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advierte que luego analizar la información de pagos de Derecho de Vigencia y la normatividad minera aplicable a la solicitud del recurrente, la autoridad minera concluye, entre otros, que la solicitud de acreditación con la que se pretende cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero “JAPO 2016” no puede ser admitida a trámite, ya que no se encuentra conforme a los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente. Esta inadmisibilidad corresponde debido a que la boleta N° 131.050.070.0008 del 06 de mayo de 2017 por el importe de US\$ 1,800.00 ha sido presentada fuera del plazo establecido para el cumplimiento de la acreditación del pago de Derecho de Vigencia del ejercicio 2017, la cual debió realizarse entre el 01 de enero de 2017 y el 03 de julio de 2017. Además, para la regularización de dicho año debió presentarse la acreditación con un depósito realizado entre el 01 de enero de 2018 y el 02 de julio de 2018, dentro de ese mismo plazo. Lo anterior conlleva a que la boleta N° 054.050.070.0079 del 27 de junio de 2018 por el importe de US\$ 600.00 tampoco sea admitida al no cubrir el monto íntegro de la deuda correspondiente al Derecho de Vigencia del año 2017, que asciende a US\$ 2,400.00
 3. Mediante Resolución de fecha 24 de agosto de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve declarar inadmisibile la solicitud de acreditación de pago por Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero “JAPO 2016”,
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 242-2019-MEM-CM

código 01-02761-16, presentada por el recurrente, por no encontrarse la misma conforme a los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente.

4. Con Documento N° 01-002945-18-D, de fecha 12 de setiembre de 2018, complementado con Documento N° 01-003262-18-D de fecha 16 de octubre de 2018, Javier Triveño Pinto interpone recurso de revisión contra la Resolución de fecha 24 de agosto de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 093-2019-INGEMMET/PE, de fecha 01 de marzo de 2019.
5. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2930431, de fecha 20 de mayo de 2019, el recurrente amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La resolución impugnada declara inadmisibile su pedido pero no señala las causales de inadmisibilidad y lo que se tendría que absolver para que sea admitida.
7. El día 30 de junio de 2018 fue sábado por lo que el plazo se extendió al lunes 02 de julio de 2018, fecha en la que se hacen los pagos, que no están siendo admitidos. A diferencia del plazo civil, el plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida los días hábiles.
8. No tiene una debida motivación, es decir, no es posible entender las razones o sustentos en los cuales se basa para rechazar la acreditación presentada, inclusive cambia el nombre del administrado, lo que hace pensar que hay una especie de copia y pega que sustenta el error.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 24 de agosto de 2018 se encuentra conforme a ley, al haber declarado inadmisibile la solicitud de acreditación del pago realizado para cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero "JAPO 2016"

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional,

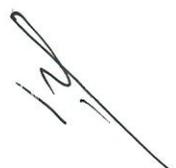


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 242-2019-MEM-CM

estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
10. Analizando los actuados se tiene que mediante Documento N° 01-002141-18-D, de fecha 02 de julio de 2018, Javier Triveño Pinto solicita la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2017 del derecho minero "JAPO 2016", acompañando para ese fin las boletas N° 131.050.070.0008 del 06 de mayo de 2017 del Scotiabank Perú S.A.A. por el importe de US\$ 1,800.00 y N° 054.050.070.0079 del 27 de junio de 2018 por el importe de US\$ 600.00.
- 
11. Respecto a la acreditación del pago por Derecho de Vigencia, se debe precisar que el artículo 3/ del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que si el pago se efectúa sin utilizar el código único del derecho minero, se requiere de la presentación de un escrito hasta el 30 de junio de cada año, con el cual se deberá adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET e identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. Este depósito deberá comunicarse al INGEMMET para acreditar el pago de Derecho de Vigencia y debe realizarse entre el 01 de enero y el 30 de junio del año que se pretende acreditar, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo para el pago de Derecho de Vigencia que establezca la autoridad minera.
- 
12. En cuanto a la acreditación presentada el 02 de julio de 2018 por el recurrente, señalada en el punto 1 de la presente resolución, debe precisarse que el depósito realizado mediante Boleta N° 131.050.070.0008 del 06 de mayo de 2017 por el importe de US\$ 1,800.00 fue presentada fuera del plazo establecido por ley, el cual debió ser presentado hasta el 03 de julio de 2017. Asimismo, respecto al depósito mediante Boleta N° 054.050.070.0079 del 27 de junio de 2018 por el importe de US\$ 600.00 no cubría el monto íntegro adeudado para el año 2017, por cuanto la concesión minera "JAPO 2016" tenía pendiente el pago por concepto de Derecho de Vigencia por un monto de US\$ 2,400.00. En consecuencia, de acuerdo a la norma establecida en el considerando 9 de la presente resolución, dicha acreditación es por un monto menor a la deuda establecida para el año 2017 por concepto de Derecho de Vigencia, encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
- 
13. Respecto a lo argumentado en el punto 8 de la presente resolución, se debe señalar que este colegiado al revisar el Informe N° 1571-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de agosto de 2018, que sustenta la resolución materia de impugnación hace referencia al administrado Javier Triveño Pinto y no a Javier Vilca Nuñez; por lo que constituye un



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 242-2019-MEM-CM

error material, careciendo de fundamentación de hecho y de derecho lo señalado por el recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Javier Triveño Pinto contra la Resolución de fecha 24 de agosto de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

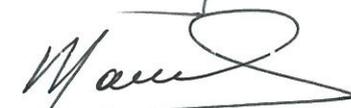
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Javier Triveño Pinto contra la Resolución de fecha 24 de agosto de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO-URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO